

**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.**

Encargado de Despacho: Bernardo Sierra Gómez

Número de expediente:

RR/1970/2023

Sujeto obligado:

Titular de la Unidad General de
Administración de la Auditoría
Superior del Estado de Nuevo
León.

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

Currículum vitae de quienes
integran el área de Auditoría
Especial de Gobierno del Estado y
Organismos Públicos Autónomos.

Fecha de sesión

13/03/2024

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Que la información requerida se
encuentra disponible para consulta
en el portal de internet,
proporcionándole la liga electrónica
www.asenl.gob.mx, en la sección
de transparencia, seleccionando el
artículo 95, en el menú desplegable
de esa sección, para
posteriormente elegir la fracción
XVIII, accediendo al botón
Información Curricular.

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

**CONFIRMA la respuesta del
sujeto obligado**, en los términos
precisados en la parte
considerativa del presente
proyecto; lo anterior, en términos
del artículo 176 fracción II, de la
Ley de la materia.

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

La entrega de información que no
corresponda con lo solicitado.

Recurso de Revisión: **RR/1970/2023**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.**
Encargado de Despacho: **licenciado Bernardo Sierra Gómez**

Monterrey, Nuevo León, a 13-trece de marzo de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución de los autos que integran el expediente número **RR/1970/2023**, en la que se **confirma la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto; lo anterior, en términos del artículo 176 fracción II, de la Ley de la materia.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 03-tres de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó la solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 17-dieciséis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de recurso de revisión. El 22-veintidós de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente, inconforme con la respuesta brindada, interpuso el recurso de revisión.

CUARTO. Admisión de recurso de revisión. El 28-veintiocho de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, turnado al Encargado de Despacho Bernardo Sierra Gómez, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/1970/2023**, y señalándose como acto reclamado el establecido en el artículo 168, fracción V, de la Ley de la materia, consistente en: ***“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.”***

QUINTO. Oposición al recurso de revisión. El 20-veinte de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado compareciendo, **de forma extemporánea**, a rendir el informe justificado requerido en autos.

SEXTO. Vista al particular. En el auto señalado en el párrafo anterior, se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso en efectuar lo conducente.

SÉPTIMO. Manifestaciones del sujeto obligado. El 18-dieciocho de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado realizando diversas manifestaciones, de las cuales, se ordenó dar vista al particular a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso en realizar lo propio.

OCTAVO. Audiencia de conciliación. El 29-veintinueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar dicha diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

NOVENO. Calificación de pruebas. El 08-ocho de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 3-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo omisos en realizar lo conducente.

DÉCIMO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162 fracción III de la Constitución de Nuevo León en vigor, así como lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de

la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis judicial que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.”**

En este orden de ideas, este Instituto no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, el informe justificado, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el ahora recurrente presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

“Solicito el CV de todos los que integran el área de Auditoría Especial de Gobierno del Estado y Organismos Públicos Autónomos.”

B. Respuesta

En respuesta, el sujeto obligado le comunicó que la información requerida se encuentra disponible para consulta en el portal de internet, proporcionándole la liga electrónica www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XVIII, accediendo al botón Información Curricular.

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular y desahogo de vista)

¹ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/340682>

(a) Acto recurrido

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente encuadra en la causal prevista por el artículo 168, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², consistente en: ***“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”***, siendo este el **acto recurrido** reclamado.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó, que la información que solicitó no se encuentra en la liga que le dan.

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, la **documental**: consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239, fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto

impugnado y aportara las pruebas pertinentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que, dentro de autos, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en forma extemporánea su informe justificado.

No obstante, dicha circunstancia, no es impedimento para considerarlo, toda vez que, si de su contenido satisface la necesidad del particular, es decir, atiende los requerimientos solicitados, en aras de garantizar el ejercicio de su derecho fundamental de acceso a la información, pudiera ser tomado en cuenta.

No hacerlo de ese modo, sería en clara contravención a lo buscado por la Ley de la materia, dado que no tendría ningún sentido ordenar al sujeto obligado realizar la búsqueda de la información, si ya obra agregada en autos la contestación correspondiente a cada requerimiento de información; actuaciones que se encuentran adheridas al sumario y que por consecuencia no pueden desconocerse. Cobrando aplicación el criterio, cuyo rubro, es del tenor siguiente: ***INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORÁNEO, CASO EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LAS CONSTANCIAS QUE REMITE LA AUTORIDAD PARA LA RESOLUCION DEL ASUNTO EN MERITO DE ECONOMIA PROCESAL.***^[1]

Debido a ello, el informe justificado, rendido en forma extemporánea, y sus anexos, serán tomados en consideración para resolver el presente recurso.

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente, lo siguiente:

(a) Defensas

Reiteró los términos de la respuesta brindada.

(b) Pruebas aportadas por el sujeto obligado

²http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leves/leves/lev_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/
^{PI} Época: Novena Época, Registro: 201723, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Agosto de 1996, Materia(s): Común, Tesis: XIX.2o.17 K. Página: 681

El sujeto obligado, no acompañó elementos de prueba diversos a los argumentos de defensa planteados en su escrito de informe justificado.

(c) Desahogo de vista

El particular fue omiso en desahogar la vista ordenada en autos.

(d) Alegatos

Se hace constar que ninguna de las partes formuló alegatos de su intención.

Por tanto, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no el recurso de revisión de mérito.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **confirmar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En el caso que nos ocupa, tenemos que el particular solicitó la información que fue descrita en el considerando tercero, del actual proyecto, correspondiente al apartado señalado con el inciso a), relativo a la solicitud, y cuyos argumentos se tienen por aquí reproducidos a fin de evitar innecesarias repeticiones.

En atención a dicho requerimiento de información, el sujeto obligado le comunicó que, la información requerida, se encuentra disponible para consulta en el portal de internet, proporcionándole la liga electrónica www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XVIII, accediendo al botón Información Curricular.

El particular, inconforme con dicha respuesta, interpuso el recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad, que la información no se encuentra pública en la liga que le dan.

En tal sentido, el sujeto obligado al rendir el informe justificado, reiteró los términos de la respuesta.

Por lo tanto, se procederá a analizar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, con los pasos indicados, a fin de verificar si, a través de ello, se puede acceder a la información de su interés.

En ese sentido, tenemos que el sujeto obligado, al momento de responder, proporcionó la liga electrónica www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XVIII, accediendo al botón Información Curricular.

En ese sentido, antes de verificar el contenido de la liga proporcionada, resulta importante desatacar que, el artículo 95, fracción XVIII, de la Ley de la materia, al que hace referencia el sujeto obligado, dispone que los sujetos obligados **pondrán a disposición del público** y mantendrán actualizada, **en los respectivos medios electrónicos**, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que en dicho dispositivo legal se señalan, destacando en lo que nos ocupa, **la información curricular**, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

Una vez precisado lo anterior, tenemos que al acceder al enlace proporcionado por el sujeto obligado y siguiendo los pasos señalados, se obtiene lo siguiente:

Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Sin título

https://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/

n) Articulación con otros programas sociales;

n) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;

o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y

p) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

No aplica, ya que acorde a lo dispuesto en los diversos artículos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, ordenamientos que establecen tanto las facultades como las atribuciones y el objeto y las funciones de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de estas facultades no se establecen ni la de otorgar subsidios, ni la de otorgar estímulos y/o apoyos con cargo a la hacienda pública.

Área Responsable
Unidad de Asesoría Jurídica (Jefe de Asesoría Jurídica)
Actualizado al 01/01/2024
Período de actualización: Mensual

XVII. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

Normatividad Laboral (A)

Recursos Públicos (B)

Seleccionar...

Área Responsable
Unidad General de Administración (Jefatura de Recursos Humanos)
Actualizado al 28/02/2024
Período de actualización: Mensual

XVIII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

Información Curricular

Como lo refiere el sujeto obligado, direcciona a la obligación de transparencia contenida en la fracción XVIII del artículo 95 de la Ley de la materia, relativa a la información curricular, por lo que, al dar clic, al botón de “*Información Curricular*”, como lo refiere el sujeto obligado, se despliega información curricular de todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en términos de dicha fracción, incluyendo la Unidad Administrativa específica que refiere el particular, tal y como se muestra a continuación:

Autoguardado

XVIII_curriculum_Enero2024 - Guardado en Este PC

Buscar

Coordinador de Ponencia 4

TÍTULO		NOMBRE CORTO			
Información curricular y sanciones administrativas		NLASF XVIII			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo	
4D23F1DC5F7B83BF8BA6A0DAB81D49	2024	01/01/2024	31/01/2024	Director de Asistencia y Consulta Jurídica	Director de Asistencia y Consulta Jurídica
4D23F1DC5F7B83BF10C7C07B6FE14667	2024	01/01/2024	31/01/2024	Directora de Auditoría	Directora de Auditoría
3D1E0562CDAF94147B08E4C233E10C63	2024	01/01/2024	31/01/2024	Subdirectora de Auditoría	Subdirectora de Auditoría
3D1E0562CDAF94141AF8E17831D58969	2024	01/01/2024	31/01/2024	Jefa de Auditoría	Jefa de Auditoría
3D1E0562CDAF9414B35F102146530ECE	2024	01/01/2024	31/01/2024	Jefe de Auditoría	Jefe de Auditoría
36C11929E2874F932FE0C3C3FA330087	2024	01/01/2024	31/01/2024	JEFE DE AUDITORIA	JEFE DE AUDITORIA
36C11929E2874F9370A22EAB1929CD2C	2024	01/01/2024	31/01/2024	JEFE DE SOPORTE INFORMATICO PARA LA FISCALIZACION	JEFE DE SOPORTE INFORMATICO PARA LA FISCALIZACION
1EF3C59C1E002384D8C28C63EFEC28C4	2024	01/01/2024	31/01/2024	JEFE DE AUDITORIA	JEFE DE AUDITORIA
1EE3CE0C45E99914D670714D0C6E6EAC	2024	01/01/2024	31/01/2024	Directora de Auditoría	Directora de Auditoría

En virtud de lo anterior, a manera de ejemplo, se accede a la información relativa a la Subdirectora de Auditoría, de la Auditoría Especial de Gobierno del Estado y Organismos Públicos Autónomos, misma que se

F	G	H	I	J	K
	DESCRIPCIÓN				
7	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Sexo (catálogo)
8	Director de Asistencia y Consulta Jurídica	Carlos	García	Cantu	Hombre
9	Directora de Auditoría	Nora Herminia	García	Cantu	Mujer
10	Subdirectora de Auditoría	Claudia Esther	Limon	Limon	Mujer
11	Jefe de Auditoría	Rosalia Edith	Torres	Luviano	Mujer
12	Jefe de Auditoría	Juan José	Rosales	Sánchez	Hombre
13	Jefe de Auditoría	MIGUEL ANGEL	VERTIZ	CAMACHO	Hombre
14	Jefe de Auditoría	Matias Arturo	CANTU	MARTINEZ	Hombre
15	Jefe de Auditoría	Javier Carlos	Hernández	Guajardo	Hombre

Este archivo tiene permisos limitados. Es posible que no tenga acceso a algunas características. [Ver permisos](#)



Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

INFORMACIÓN CURRICULAR

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
Claudia Esther	Limón	Limón
Nivel	Puesto	Área
5	Tercer Director	Área Especial de Estudios de Base y Organismo

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título (s) de Licenciatura	Período
Contador Público	2000-2004
Universidad	Cédula profesional
Universidad Autónoma de Nuevo León	4771835
Postgrado (s)	Período
Universidad	Cédula profesional

TRAJECTORIA LABORAL

Organización o dependencia	Puesto	Inicio (mes/año)	Fin (mes/año)
Auditoría Superior del Estado de Nuevo León	Auditor	12/2007	12/2002

Descripción

Revisar, examinar y evaluar los resultados de la gestión administrativa y financiera de varios entes, hasta el mes de mayo aproximadamente, ya que a partir de ese mes tuve la oportunidad de también ir a cargo las funciones de jefe de auditoría que abarcaba, a grandes rasgos, la elaboración de observaciones e informe final, así como, los análisis de las respuestas, entre otras actividades.

Organización o dependencia	Puesto	Inicio (mes/año)	Fin (mes/año)
Car Wash Regio	Contador Público	02/2006	02/2007

Descripción

Llevar a cabo el correcto manejo financiero de la empresa, mi objetivo principal era optimizar los recursos de la misma mediante el correcto manejo financiero, con una contabilidad confiable que ayude a la empresa a crecer.

Organización o dependencia	Puesto	Inicio (mes/año)	Fin (mes/año)
Empacados contable	Auxiliar contable	02/2004	02/2006

Descripción

Contabilizar y procesar asientos contables para garantizar que se registren todas las transacciones de diversas empresas. Actualizar las cuentas por cobrar y pagar, modificar condiciones, y hacer cambios requeridos, de empleados en el IMSS, entre otras actividades.

Por lo tanto, resulta acertado que el sujeto obligado haya remitido a particular a dicha obligación de transparencia, ya que, según lo dispuesto en e

artículo 155 de la Ley de la materia, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Cabe hacer mención que, dicha publicidad, se realiza en términos de lo que disponen los **Criterios para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.**³

Bajo dicho escenario, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, atiende el derecho del acceso a la información de la parte promovente, al haber proporcionado la liga electrónica y los pasos a seguir a fin de obtener la información de su interés, atendiendo así de manera congruente y exhaustiva la solicitud, pues existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; siendo que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, conforme a lo establecido en el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**⁴.

Por lo anterior, es que resulta correcta la respuesta brindada a la solicitud de información en análisis.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

³ https://info.nl.mx/descargas/mn/Anexol_Art95_Integrado_Mayo2023.pdf

CUARTO. - Efectos del fallo. Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, se estima procedente **CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto; lo anterior, en términos del artículo 176 fracción II, de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 38, 54, fracción II, 176, fracción I, y 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se **CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado**; lo anterior, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente

⁴<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **13-trece de marzo de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ** ENCARGADO DE DESPACHO. **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** CONSEJERA VOCAL. **LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ** CONSEJERO VOCAL. **DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** CONSEJERA VOCAL. **LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA** CONSEJERA PRESIDENTA. RÚBRICAS.